



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 144/2014

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

**Recurrente: Información
y Participación Ciudadana AC**

Expediente: 144/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 144/2014, promovido por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), Información y Participación Ciudadana AC presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema electrónico Infocoahuila, a la cual se asignó el número de folio 00074514, en los siguientes términos:

"Al regidor Pedro Rodríguez le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el artículo 22 fracciones a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón" sic

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veinticuatro (24) de marzo del presente año, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contratoría Municipal
Torreón, Coah. a 24 Marzo del 2014
OFICIO No. CMT/174/24032014/171
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio Solicitud: 00074514
Expediente: UTM 171/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00074514 en la cual solicita "Al Regidor Pedro Rodríguez le solicito me informe que trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que le establece el Artículo 22 fracciones a) c) (p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón" al respecto le informo que la Unidad de Atención de Transparencia recibió oficio Reg/011/037/2014 del Regidor Pedro Rodríguez López. Dando respuesta a su petición, misma que se anexa

Con fundamento en el Artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Si más por el momento, refero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Cop. Unidad de Transparencia
COP. Archivo

torreon.gob.mx

Unidad de Atención de Transparencia
Torreón, Coahuila de Zaragoza, México

JUNTOS



TORREÓN

CUIDAD QUE VENCE

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

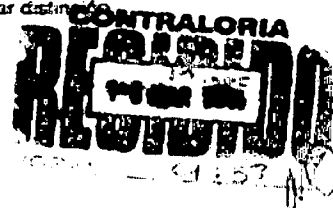
Oficio: 000011007/2014
Asunto: el que se indica
Clasificación: Público
Seguimiento:

ING. JORGE ARTURO PALOMO GOMEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
PRESENTE.-

Por este conducto me permito atender la solicitud de información que fue turnada mediante oficio CMT642/27022014/171 y que corresponde al número de control 000745174, de fecha 24 de Febrero del 2014 por medio de la que se solicita al suscrito informe en torno a las actividades que en mi carácter de Décimo Primer Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón desempeño, atentos a lo cual acompaño al presente oficio el documento que las desglosa.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi particular distinguido.

6



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Torreón, Coahuila; a 13 de Marzo del 2014

DÉCIMO PRIMER REGIDOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN



ING. PEDRO RODRIGUEZ LÓPEZ



torreon.gov.mx

JUNTA

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

NOMBRE: 11vo. Regidor Pedro Rodríguez López

| COMISIÓN | CARGO |
|---------------------------------------|------------|
| Medio Ambiente | Presidente |
| Contraloría y Transparencia Municipal | Vocal |
| Deporte | Vocal |
| Justicia Municipal | Vocal |
| Visitaduría y Movilidad Urbana | Vocal |
| Agua | Vocal |
| Desarrollo Económico | Vocal |
| Salud Municipal | Vocal |

En su carácter de Presidente de la Comisión de Medio Ambiente

Sesión de Instalación

Fecha: 16 de enero de 2014
Queda instalada la Comisión

2da Sesión Ordinaria

Fecha: 20 de febrero 2014
Resoluciones:

- 1) Se revisa el Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente

3era Sesión Ordinaria

Fecha: 13 de Marzo 2014
Resoluciones:

- 1) La Q.F.B Diana Susana Estens de la Garza como Directora de Medio Ambiente presentó su programa de trabajo.
- 2) Se llega a un acuerdo de la propuesta del proyecto para pagos por servicios Ambientales en la modalidad de fondos concurrentes



Ing. Pedro Rodríguez López
11vo. Regidor del R. Ayuntamiento de Torreón
Presidente de la Comisión de Medio Ambiente



torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #553 Int.
Torreón, Coahuila de Zaragoza, México, C.P. 27000

JUNTOS

TERCERO. RECURSO. En fecha once (11) de abril del año dos mil catorce (2014), Información y Participación Ciudadana AC interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, sin embargo al haberse registrado a través del sistema Infocoahuila, en hora inhábil (19:32 hrs.) se considera de fecha veintiuno (21) del mes de abril del mismo año. El recurso de revisión a la letra dice:

No responde a lo relacionado con incisos a, c, g y o referidos en solicitud de información

CUARTO. TURNO. El día veintiuno (21) de abril del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 144/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/522/14, en fecha veintitrés (23) de abril del mismo año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintitrés (23) del mes de abril del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 144/2014, interpuesto por Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintitrés (23) de abril del año en curso, se envió oficio número ICAI/555/2014 al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha nueve (09) de mayo del año en curso, venció el plazo para efecto de que el Ayuntamiento de Torreón emitiera contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha dos (02) de mayo del presente año. Hasta la fecha no se ha recibido informe justificado alguno que haya remitido la Secretaría Técnica de este Instituto al ponente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta el día veinticuatro (24) de marzo del mismo año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veinticinco (25) de marzo del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiuno (21) de abril, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha veintiuno (21) de abril del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El solicitante requirió al Regidor Pedro Rodríguez le informe qué trabajos ha realizado, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 incisos a), c) g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En respuesta el sujeto obligado le entrega en dos fojas información que emite el Regidor Pedro Rodríguez López.

El particular se inconformó con la respuesta del sujeto obligado al considerar que la información es incompleta, toda vez que no se le proporcionó la información relativa a los incisos a), c), g) y o) del artículo 22 del ordenamiento legal citado en la solicitud.

Bajo ese tenor, la litis en el presente recurso se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada es completa conforme a la solicitud de acceso a la información.

SEXTO. La solicitud del ciudadano consta de varios puntos a saber, mismos que se indican a continuación.

Respecto al Regidor Pedro Rodríguez López se informe los trabajos que ha realizado conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 letras a), c), g), p) y q) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

El artículo 22 mencionado, en su parte conducente a la letra dice: Los regidores, como integrantes del Cabildo, tienen el encargo de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado al Municipio; en lo individual, no poseen atribuciones ejecutivas.

Son atribuciones de los regidores:

a) Presentar propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx

que se encuentren vigentes.

...

c) Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.

...

g) Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como deliberar y votar sobre los mismos.

...

p) Proporcionar toda la información requerida para la creación de su perfil dentro del Monitor de Cabildo.

...

q) Elaborar los informes solicitados por la Secretaría del R. Ayuntamiento, para el funcionamiento del Monitor de Cabildo, lo anterior conforme a las obligaciones establecidas dentro del Título IV del presente Reglamento.

El ciudadano considera que no se dio respuesta por lo que se refiere a los incisos a), c), g) y o) del precepto legal en referencia.

La respuesta que entregó el Ayuntamiento de Torreón contiene información respecto los acuerdos adoptados en las tres sesiones de la Comisión de Medio Ambiente misma que preside el Regidor Pedro Rodríguez López.

Una vez analizadas las constancias, específicamente de la respuesta proporcionada no se desprende la información relativa los trabajos que ha realizado el Regidor Pedro Rodríguez López en cuanto a presentación de propuestas para la creación de nuevos reglamentos y, de reforma a los que se encuentren vigentes, conforme al inciso "a" del artículo 22 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

En ese orden, no se aprecia información respecto a los trabajos que ha realizado el Regidor Pedro Rodríguez López en relación a vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos, conforme al inciso "c" del artículo 22 del reglamento en cita.

Finalmente no se observa cuales son los trabajos que ha realizado el Regidor Pedro Rodríguez López respecto a presentar los dictámenes correspondientes a su comisión, de los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, conforme al inciso "g" del artículo 22 del mismo ordenamiento.

Cabe mencionar que el particular en su recurso expone que el sujeto obligado no le proporcionó la información relativa a trabajos realizados conforme a las atribuciones previstas en el inciso "o" del artículo 22 del citado reglamento, sin embargo dicho punto no fue planteado en la solicitud de acceso a la información, que dio origen al presente recurso de revisión. Por lo que es de establecerse que el presente medio de impugnación no es la vía idónea para solicitar información del sujeto obligado, la cual deberá requerir mediante una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, es de señalarse que si bien el Ayuntamiento de Torreón tuvo la intención de informar al recurrente, al poner a su disposición la información que se refiere al trabajo de los regidores en su desempeño dentro de las comisiones previstas en todo caso en el capítulo III del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza; cuyas facultades se contemplan en el capítulo V del mismo ordenamiento legal, no obstante de dicha respuesta no se obtiene la información respecto a los trabajos que en lo individual o como integrante del cabildo ha realizado el Regidor Pedro Rodríguez López, derivados de las atribuciones que prevé el artículo 22 incisos a), c) y g) del mismo reglamento. De tal forma se establece que la información que se entregó al solicitante es incompleta.

Sobre el particular, es de señalarse que ante una solicitud de acceso a la información, todo sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que le es requerida, con fundamento en el artículo 8 de la ley que rige la materia, siempre y cuando se encuentre en sus archivos y no sea reservada o confidencial.

Para tal efecto la entidad pública debe en función del principio de exhaustividad, realizar una búsqueda en sus archivos y atender todos y cada uno de los puntos, fundando y motivando la respuesta a cada aspecto de la solicitud, inclusive si fuera el caso declarando la inexistencia de alguna información, con base en el artículo 107 de la ley que rige la materia, pero sin dejar de atender cada punto requerido, a fin de dar certeza jurídica a los solicitantes.

Por lo antes expuesto, procede modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que ponga a disposición del recurrente: qué trabajos ha realizado el Regidor Pedro Rodríguez López, conforme a las atribuciones que establece el artículo 22 incisos a), c) y g) del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se modifica** la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

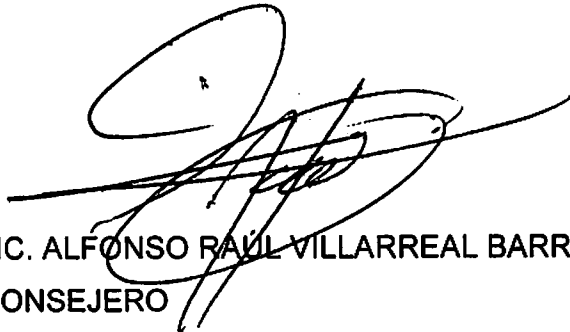
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.


MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

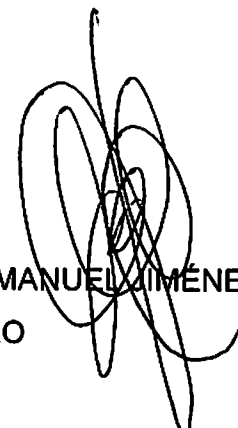
SOLO FIRMAS



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

* Hoja de Firmas de la Resolución del Recurso de Revisión Número 144/2014 **